

horas, en la C/ Postigo, y a las 9,45 horas en la C/ Linares, respectivamente de la localidad de Zufre (Huelva), a través de la venta de cupones emitido por la entidad FAMA.

Los hechos descritos infringen el contenido de los artículos 4 a 7 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el art. 29.3 y sancionable con multas de 100.001 pts. a 5.000.000 pts., a tenor de lo establecido en el art. 31, ambos del texto legal antes citado, teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en su apartado 7.

La competencia para resolver del presente expediente corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en virtud del art. quinto, apartado a) del Decreto 273/1984, de 23 de Octubre, sobre regulación del ejercicio de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas y del art. 9.7 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones a las Delegaciones Provinciales por la Consejería.

Lo que le comunico para que en el plazo de DIEZ DIAS, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Huelva, 11 de abril de 1994.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre el expediente sancionador que se cita. (H-59/94-EP).*

Con fecha 1 de Febrero de 1994, por funcionarios de la Guardia Civil de La Palma del Condado, se efectúa denuncia contra el establecimiento público "BAR CHAPLIN", sito en C/ San Antonio, 4, de aquella localidad, del que es responsable D. JOSE CLAUDIO RAMÍREZ PEREA, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, el 14 de Marzo pasado, habiendo transcurrido el plazo sin que el expedientado presentase descargos.

#### HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Encontrarse el establecimiento público denominado BAR "CHAPLIN", sito en C/ San Antonio, nº 4, de La Palma del Condado, del que es responsable D. CLAUDIO RAMÍREZ PEREA, el domingo, 30 de Enero de 1994, a las 5,00 horas, abierto al público, con unas 80 personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a bar a la 1,00 horas, desde el 7 de Enero hasta el 31 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice: "constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para este tipo de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniéndose en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones,

perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. JOSE CLAUDIO RAMÍREZ PEREA, como responsable del establecimiento público citado, con multa de 25.000 pesetas por la infracción al horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de abril de 1994.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre el expediente sancionador que se cita. (H-54/94-EP).*

Con fecha 26 de Enero de 1994, se recibe en este Centro denuncia de la Guardia Civil de Niebla, de 17 del mismo mes, contra el establecimiento público CAFETERIA "VULCANO UNO", sito en C/ Procurador Ricardo Domínguez Moreno, 10 de Niebla, del que es responsable D. LUIS CABRIOTO MALAVE, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, el 14 de Marzo pasado, sin que el expedientado formulase descargos algunos.

#### HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Encontrarse el establecimiento público denominado CAFETERIA "VULCANO UNO", con licencia fiscal especial A, sito en C/ Procurador R. Domínguez Moreno, 10, de Niebla, del que es responsable D. Luis Cabrioto Malave, el domingo, 16 de Enero de 1.994, a las 3,55 horas, abierto al público, con unas 15 personas, en su interior consumiendo bebidas, la música en alto volumen y las luces interiores encendidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a bar con licencia fiscal especial "A" a las 2,00 horas, desde el 7 de Enero hasta el 31 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice: "constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para este tipo de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniéndose en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. LUIS CABRIOTO MALAVE, como responsable del establecimiento público citado, con multa de

25.000 pesetas por la infracción al horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Huelva, 12 de abril de 1994.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre el expediente sancionador que se cita. (H-52/94-EP).*

Con fecha 26 de Enero de 1994, se recibe en este Centro denuncia de la Guardia Civil de Niebla, de 17 del mismo mes, contra el establecimiento público BAR CAFETERIA "THARIQ", sito en C/ Arrabal, nº 22 de Niebla, del que es responsable D. MANUEL ESCOBAR MOJARRO, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, el 15 de Marzo pasado, sin que el expedientado formulase descargos algunos.

**HECHOS PROBADOS:**

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Encontrarse el establecimiento público denominado BAR CAFETERIA "THARIQ", con licencia fiscal especial "A", sito en C/ Arrabal, nº 22, de Niebla, del que es responsable D. MANUEL ESCOBAR MOJARRO, el domingo, 16 de Enero de 1994, a las 3,50 horas, abierto al público, con unas 5 personas, en su interior consumiendo bebidas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a bar con licencia fiscal especial "A" a las 2,00 horas, desde el 7 de Enero hasta el 31 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice: "constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para este tipo de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniéndose en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. MANUEL ESCOBAR MOJARRO, como responsable del establecimiento público citado, con multa de 25.000 pesetas por la infracción al horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Huelva, 13 de abril de 1994.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre el expediente sancionador que se cita. (H-21/94-EP).*

Con fecha 12 de Diciembre de 1993, por funcionarios de la Policía Municipal de esta capital, se efectúa denuncia, contra el establecimiento público BAR "LAKAMA", sito en C/ Puerto nº 1 de Huelva, del que es responsable D. ANTONIO DONAIRE CABELLO, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, el 3 de Febrero de 1994, formulando descargos dentro del plazo señalado, manifestando en síntesis que estaba abierto a las 2,00 horas para facilitar el desalojo del local, permaneciendo un guardia de seguridad en la puerta para impedir el acceso al mismo y ante la imposibilidad de desalojarlo completamente, se dedicaron a las labores de limpieza y recogida de barra, encontrándose en estas circunstancias cuando se produjo la visita de los funcionarios de la Policía Local.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, se recibe en este Centro el 5 de los corrientes, quién manifestó que eran inciertas las alegaciones efectuadas, toda vez que se podía oír fuertemente la música, que no se estaba desalojando el local ni impidiendo la entrada al mismo y continuando sirviendo bebidas por parte de los camareros.

**HECHOS PROBADOS:**

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Encontrarse el establecimiento público denominado BAR LAKAMA, sito en C/ Puerto, nº 1, de Huelva, del que es responsable D. ANTONIO DONAIRE CABELLO, el domingo, 12 de Diciembre de 1993, a las 3,50 horas, abierto al público

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a bar a la 1,00 horas, desde el 1 de Noviembre hasta el 21 de Diciembre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice: "constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para este tipo de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniéndose en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. ANTONIO DONAIRE CABELLO, como responsable del establecimiento público citado, con multa de 25.000 pesetas por la infracción al horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Huelva, 20 de abril de 1994.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.